

Radicado. 090.2022 ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS - VERBAL SUMARIO.

Demandante. MARIA BEATRIZ CAICEDO CARABALI.

Titular del acto jurídico. RODOLFO MONTENEGRO SANDOVAL.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Jueza informando que el DR. URIEL CARABALI LARRAHONDO, portador de la T.P. No. 196795 del C.S. de la Judicatura no tiene antecedentes disciplinarios que le impidan actuar en el presente trámite. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ

Secretaria

PASA A JUEZ. 22 de marzo de 2022. AMRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

AUTO No. 432

Santiago de Cali, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022).

i. Revisada la presente demanda, se advierte que la misma **NO** tiene vocación de admisibilidad por las siguientes razones:

a. En el acápite de pretensiones, se dice que la medida de apoyo se requiere para unas actuaciones que no son delimitadas, situación que no se acompasa con lo establecido en el numeral 8 del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, por cuanto en esta regla se prevé que la solicitud de apoyo debe realizarse **para uno o varios actos jurídicos específicos**, de tal forma que ellos no pueden plantearse de manera etérea o indeterminable, puesto que el fallo en cuanto sea favorable a las pretensiones, deberá contener cada acto concreto para el cual se requiere el apoyo, sin que pueda extenderse a ningún otro que se encuentre allí citado.

b. Se omitió indicar la dirección física y/o electrónica de notificación del titular del acto jurídico RODOLFO MONTENEGRO SANDOVAL –núm. 10 art. 82 del C.G.P.-.

c. Los anexos de la demanda deben venir de manera legible, requisito que no cumplen los registros civiles de nacimiento aportados -numeral 2 artículo 84 C.G.P.-.

d. Se extrañó el registro civil de nacimiento de ISABEL MONTENEGRO, pliego que debe dar cuenta del parentesco entre la mencionada y el titular del acto jurídico.

e. Se **REQUIERE** al togado interesado para que en el término de subsanación de la demanda se sirva arrimar nuevamente el escrito genitor, toda vez, que el aportado se

encuentra escaneado de forma incompleta, por lo cual no es visible su contenido en la parte inferior.

ii. Las correcciones anotadas a la demanda y sus anexos, atendiendo la nueva modalidad de justicia digital que permite avanzar en las causas judiciales y que su imposición se hizo necesaria como medida de protección y cuidado frente a la pandemia -COVID 19- que sigue afectando el mundo entero, **DEBERÁN** ser enviadas a la dirección electrónica de este juzgado j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co integrándose en un mismo escrito: ***la demanda, subsanación y demás anexos que se acompañen.***

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI,**

RESUELVE.

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte actora un término de **CINCO (5) DÍAS** para subsanar lo anotado, so pena de rechazo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Se le recuerda al extremo activo que deberá integrar en un mismo escrito la demanda y la subsanación a presentar.

TERCERO. RECONOCER personería jurídica al DR. URIEL CARABALI LARRAHONDO, portador de la T.P. No. 196795 del C.S. de la Judicatura conforme el mandato conferido.

CUARTO. ADVERTIR a las partes interesadas que el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y que de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre de 2021, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.** **Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo al bloque dispuesto por el Consejo de la Judicatura.**

QUINTO. ADVERTIR que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber

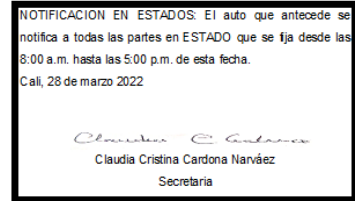
Radicado. 090.2022 ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS - VERBAL SUMARIO.
Demandante. MARIA BEATRIZ CAICEDO CARABALI.
Titular del acto jurídico. RODOLFO MONTENEGRO SANDOVAL.

de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

SEXTO. Por secretaria hacer las anotaciones en el Sistema JUSTICIA SIGLO XXI y libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.



Firmado Por:

**Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d023b695426dfc7294e1f6d8b07366385efacd8aa59ff8128296bbd0fc63a52**
Documento generado en 25/03/2022 02:51:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**